



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-12918819-GDEBA-SDCADDGCYE

VISTO el EX-2020-12918819-GDEBA-SDCADDGCYE, la Ley de Educación Nacional N°26.206, la Ley de Educación Provincial N° 13.688, la Resolución N° 1163/20 y sus modificatorias Resoluciones N° 1226/20 y N° 2024/20, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el **Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020** se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19:

Que, asimismo, a través del **Decreto Nacional N° 297/20** se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, el que fue sucesivamente prorrogado;

Que, posteriormente, por el **Decreto Nacional N° 520/20** y sus normas modificatorias y complementarias se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, hasta el 9 de abril del corriente año, inclusive;

Que por el **Decreto Nacional N° 167/21** se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que por el **Decreto Nacional N° 235/21**, modificado por su similar N° 241/21, se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que, finalmente, a través del **Decreto Nacional N° 287/21**, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una

serie de medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 que se aplicarán en todo el país y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, desde el 1° de mayo y hasta el 21 de mayo inclusive y facultó a Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario;

Que el mencionado Decreto fue prorrogado por los Decretos 334/21, 381/21, 411/21 y 455/21 hasta el 6 de agosto de 2021 inclusive;

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el **Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174**, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/20, encomendando en su artículo 6° a la Dirección General de Cultura y Educación la adopción de las medidas necesarias para prevenir la propagación del mencionado virus en los establecimientos a su cargo;

Que, como consecuencia de las medidas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante los Decretos N° 180/2020, N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/2020, N° 701/2020, N° 771/2020, N° 774/2020, N° 884/2020, N° 944/2020, N° 976/2020, N° 1103/2020, N° 1231/2020, N° 40/21, N° 106/21, N° 128/21, N° 178/21 -este último modificado por su similar N° 181/21- y N° 270/21, 307/21, 403/21 y 476/21, el Poder Ejecutivo Provincial prorrogó la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15174, y del Decreto N° 203/2020, venciendo la última prórroga el 6 de agosto de 2021;

Que en la coyuntura planteada, mediante la **Resolución N° 1163/20** de esta Dirección General de Cultura y Educación se estableció un anticipo del aporte estatal, de carácter extraordinario y reintegrable por hasta la suma de Trescientos Cuarenta Millones de Pesos (\$340.000.000), destinado a los establecimientos educativos de gestión privada con aporte estatal para que puedan hacer frente al pago de salarios y demás cargas sociales del personal a su cargo;

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Resolución se determinó que dicho anticipo sería percibido por todos los referidos establecimientos que perciben aporte estatal durante el mes de junio de 2020;

Que la **Resolución N° 1226/20** de la Dirección General de Cultura y Educación rectificó el artículo 3ro de la mencionada Resolución N° 1163/20 modificando los parámetros para calcular el anticipo;

Que posteriormente, mediante la **Resolución N° 2024/20** se modificó el artículo 4to de la Resolución N° 1163/20, modificada por la Resolución N° 1262/20, y se estableció que el anticipo recibido, sería reintegrado por los establecimientos a través de tres cuotas iguales mensuales y consecutivas, a partir de la liquidación del mes de marzo de 2021;

Que, en otro orden de ideas, el **Decreto Nacional N° 287/21**, a través de su artículo 22, estableció la suspensión del dictado de clases presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades, desde el 1° y hasta el 21 de mayo, inclusive, para las zonas definidas como en "Situación de Alarma

Epidemiológica y Sanitaria" exceptuando de dicha suspensión a la escolaridad de estudiantes de la modalidad de educación especial, en acuerdo con sus familias, disponiendo que deberán arbitrarse los medios para cumplir con los apoyos y el acompañamiento educativo de los y las estudiantes con discapacidad;

Que a través del artículo 13 del referido Decreto, el Poder Ejecutivo Nacional facultó a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, según corresponda, a suspender en forma temporaria las actividades presenciales, conforme a la evaluación del riesgo epidemiológico, de conformidad con la normativa vigente, disponiendo que solo en caso de haber dispuesto por sí la suspensión de clases, podrán disponer por sí su reinicio, según la evaluación de riesgo;

Que, en virtud de ello, a través del **Decreto N° 270/21**, el Poder Ejecutivo Provincial facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Directora General de Cultura y Educación, de manera conjunta, a suspender en forma temporaria y focalizada las actividades presenciales, conforme a la evaluación del riesgo epidemiológico, de conformidad con la normativa vigente y en los términos del artículo 13 del Decreto Nacional N° 287/21, así como a reiniciarlas según la evaluación de riesgo;

Que dicho decreto provincial establece que en todos los casos, se deberá dar efectivo cumplimiento a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones N° 364, del 2 de julio de 2020; N° 370, del 8 de octubre de 2020; N° 386 y N° 387, ambas del 13 de febrero de 2021 del Consejo Federal de Educación, sus complementarias y modificatorias, que se deberá actuar de acuerdo a los protocolos debidamente aprobados por las autoridades correspondientes y que las referidas disposiciones son de aplicación para todo el Sistema Educativo Provincial, que comprende la gestión estatal y la gestión privada, conforme lo establece la Ley N° 13688;

Que, en ese sentido y en consonancia con ello, a raíz de las evaluaciones epidemiológicas realizadas en distintos distritos de la provincia de Buenos Aires, la Directora General de Cultura y Educación y el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros resolvieron, de manera conjunta, como medida excepcional, temporaria y focalizada, la suspensión de las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades, con excepción de la modalidad especial, en esos distritos (de conformidad con las Resoluciones Conjuntas N° 66/21, N° 77/21, N° 81/21, N° 82/21, N° 88/21, N° 93/21, modificada por su similar N° 94/21, 104/21, 134/21 y 191/21);

Que, por lo expuesto, y de conformidad con el contexto descripto, en orden 86 la **Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada** y la **Dirección General de Administración** manifestaron que subsistiendo las razones por las que se otorgó el mencionado anticipo a los establecimientos educativos de gestión privada, corresponde prorrogar su reintegro hasta la liquidación de aportes a la educación privada a liquidar a partir del mes de agosto del año 2021;

Que por ello corresponde modificar el artículo 4to de la Resolución N°1163/20 modificada por Resoluciones 1226/20 y 2024/20, estableciendo que el reintegro se realizará mediante tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir de la liquidación del mes de agosto de 2021;

Que en órdenes 88 y 91 tomaron intervención las **Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos y de Educación** de este Organismo;

Que **Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado** han tomado la intervención de su competencia;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 incisos e), k) e y) de la N° Ley 13.688 y por el Decreto N° 552/12, reglamentario de Título V Capítulo VIII de la Ley N° 13.688.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 4to de la RESOC-2020-1163-GDEBA-DGCYE modificada por RESOC-2020-1226-GDEBADGCYE y RESOC-2020-2024-GDEBA-DGCYE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 4°:** El reintegro del anticipo será efectuado a través de retenciones a los aportes a liquidar a los establecimientos educativos, a través de tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir de la liquidación del mes de agosto de 2021”.*

ARTICULO 2°.- La presente resolución será refrendada por las Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos y de Educación de este organismo.

ARTÍCULO 3°.- Registrar la presente Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a las Subsecretarías de Educación y de Administración de Recursos Humanos, a la Dirección de Educación de Gestión Privada, de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Presupuesto. Notificar al Fiscal de Estado. Publicar en el Boletín Oficial. Incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido archivar.

